




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIUDAD NUEVA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución de la Gerencia de Administración N° 127-2021-GA-GM-MDCN-T.


Ciudad Nueva, 03 de septiembre del 2021.

VISTO:



La solicitud s/n, con registro de trámite documentario N°4315-2021-MP, con fecha de recepción 03 de agosto del 2021, presentado por el Sr. Isaac Angel Chipana Inchuña, el Informe N°0061-2021-PLANILLAS-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 05 de agosto del 2021, emitido por el Técnico en Remuneraciones, el Informe N° 486-2021-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 18 de agosto del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N°594-2021-GA-GM-MDCN-T, de fecha 20 de agosto del 2021, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 829-2021-GPPyMI-GM-MDCN-T, con fecha de recepción 01 de septiembre del 2021, emitido por la Gerencia Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional; el proveído N°2984-2021-GA, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante la solicitud s/n, con registro de trámite documentario N°4315-2021-MP, con fecha de recepción 03 de agosto del 2021, presentado por el Sr. Isaac Angel Chipana Inchuña, solicita el pago de asignación familiar, señalando tener 02 menores hijos de nombres Claribett Shandy Chipana Asqui y Thiago Dylan Chipana Asqui, adjuntando partidas de nacimiento y documento nacional de identidad de ambos menores;

Que, mediante el Informe N°0061-2021-PLANILLAS-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 05 de agosto del 2021, emitido por el Técnico en Remuneraciones, quien informa que el Sr. Isaac Angel Chipana Inchuña es servidor respuesto en régimen D.L. 728, desde el 02 de julio del 2021 y que según información del sistema de planillas, no recibe concepto de asignación familiar en su remuneración bruta, y al acreditar a sus dos menores hijos, procede el importe por asignación familiar de S/ 93.00 (Noventa y Tres con 00/100 soles) más el aporte para Essalud (9%) que asciende al monto de S/ 8.37 (Ocho con 37/100 soles), por lo tanto el incremento total mensual es de S/101.37 (Ciento Un con 37/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 486-2021-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 18 de agosto del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, concluye que, en mérito a las consideraciones y normativa vigente es procedente realizar al pago por concepto de Asignación Familiar de forma mensual, por la suma de de S/ 93.00 (Noventa y Tres con 00/100 soles) más el aporte para Essalud (9%) que asciende al monto de S/ 8.37 (Ocho con 37/100 soles) a favor del Sr. Isaac Angel Chipana Inchuña;

Que, mediante el Informe N°594-2021-GA-GM-MDCN-T, de fecha 20 de agosto del 2021, emitido por la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización certificación de crédito presupuestal de Asignación Familiar por un monto de S/ 101.37 (Ciento Un con 37/100 soles) a favor del Sr. Isaac Angel Chipana Inchuña;

Que, mediante el Informe N° 829-2021-GPPyMI-GM-MDCN-T, con fecha de recepción 01 de septiembre del 2021, emitido por la Gerencia Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, señala que luego de haber revisado el expediente y el presupuesto institucional, emite opinión favorable se determinó que existen Recursos Presupuestales, por lo tanto emite Certificación Presupuestal 2690;

Que, mediante Ley 25129 - Ley de Asignación Familiar, artículo 1° señala "los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar". El mismo cuerpo legal, artículo 2° "Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad";

Que, según Decreto Supremo N°035-90-TR, artículo 4° señala que "el cálculo para el pago de la asignación familiar se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el artículo 1° de la Ley sobre el ingreso mínimo legal vigente en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio". Asimismo, el artículo 5° indica "son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar, tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIUDAD NUEVA

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2016-SERVIR/GPGSC, numeral 2.8 señala que la obligación de pagar asignación familiar surge para el empleado desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129: i) existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o D.N.I. del hijo y, ii) en caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante. El numeral 2.9 indica "no obstante, el empleador también puede advertir esa situación a través de elementos que causen certeza sobre la paternidad o maternidad del servidor o servidora. En ese caso, la formalidad no sería imperiosa, ya que al producirse una circunstancia a través de la cual el empleador toma conocimiento de la existencia de un hijo, como por ejemplo, cuando el servidor solicita el registro del menor como derechohabiente, cuando solicita subsidio por lactancia, o situaciones similares que le permitan advertir la situación de paternidad o maternidad de su servidor o servidora, con lo cual el empleador tendría que iniciar el pago por asignación familiar desde ese momento. Asimismo, el numeral 2.10° indica "el reconocimiento formal para el pago de la asignación familiar se produce con la presentación de la solicitud al empleador en la cual acredita los requisitos establecidos en la Ley N° 25129".

Estando los actuados y las disposiciones legales como el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305; la Ley 25129 - Ley de Asignación Familiar; el Decreto Supremo N°035-90-TR; el Informe Técnico N° 026-2016-SERVIR/GPGSC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones correspondientes por la Gerencia de Administración, y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER CON EL PAGO POR CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE FORMA MENSUAL a favor del Sr. **ISAAC ANGEL CHIPANA INCHUÑA** por el monto de S/ 101.37 (Ciento Un con 37/100 soles), de acuerdo a los siguientes clasificadores presupuestales:

ACTIVIDAD	5001101 PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE
FUNCION	23 PROTECCION SOCIAL
DIV. FUNC.	051 ASISTENCIA SOCIAL
GRUPO FUNC.	0115 PROTECCION DE POBLACIONES EN RIESGO
SEC. FUNCIONAL	0035
CERTIFICACIÓN	2836
FUENTE	9
RUBRO	07 – RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
ESPECÍFICA	2.1.1.1.1.4 Personal Con Contrato a Plazo Indeterminado (Régimen Laboral Privado) S/ 93.00
	2.1.3.1.1.5 Contribuciones ESSALUD S/ 8.93
MONTO TOTAL	S/. 101.37 SOLES

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Tesorería las acciones inherentes para el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a la **DISPONIBILIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD**.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Secretaria General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, www.municipalidadnueva.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
 CPC. *Rosario Yessenia Ruth Vilca Yujra*
 Gerente de Administración

C.C.
ALCALDÍA
GM
GA
GPPyMI
SGSG
SGTiyC
INTERESADO
ARCHIVO